

**PROPUESTA
ESTATUTO
ASOCIACIÓN DE
COMERCIANTES Y
EMPRESARIOS DE
TORRE DEL MAR
(ACET)**



ÍNDICE GENERAL

PREÁMBULO

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN

- Artículo 1. Denominación
- Artículo 2. Naturaleza jurídica
- Artículo 3. Domicilio social y sede
- Artículo 4. Ámbito territorial de actuación
- Artículo 5. Duración

TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES

- Artículo 6. Fines de la Asociación
- Artículo 7. Actividades para el cumplimiento de los fines

TÍTULO III. PERSONAS ASOCIADAS

- Artículo 8. Tipos de personas asociadas
- Artículo 9. Admisión
- Artículo 10. Derechos de las personas asociadas
- Artículo 11. Deberes de las personas asociadas
- Artículo 12. Pérdida objetiva de la condición de persona asociada
- Artículo 13. Baja voluntaria y exclusión disciplinaria

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

- Artículo 14. Órganos de la Asociación
- Artículo 15. Asamblea General
- Artículo 16. Comité Ejecutivo
- Artículo 17. Junta Directiva

TÍTULO V. CARGOS DIRECTIVOS

- Artículo 18. Presidencia
- Artículo 19. Vicepresidencias
- Artículo 20. Secretaría
- Artículo 21. Tesorería
- Artículo 22. Vocalías, comisiones delegadas, grupos de trabajo y estructura técnica

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 23. Patrimonio
- Artículo 24. Recursos económicos
- Artículo 25. Ejercicio económico, contabilidad y transparencia
- Artículo 26. Cuotas y aportaciones

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27. Causas de disolución

Artículo 28. Procedimiento de liquidación

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Modificación de Estatutos

Artículo 30. Interpretación y normas supletorias

Artículo 31. Reglamento de Régimen Interno

TÍTULO IX. RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 32. Procedimiento electoral

Artículo 33. Presentación de candidaturas

Artículo 34. Constitución de la Mesa Electoral y votación

Artículo 35. Proclamación, vacantes y recursos

TÍTULO X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y CÓDIGO ÉTICO

Artículo 36. Infracciones y sanciones

Artículo 37. Procedimiento sancionador

Artículo 38. Código ético y principios de conducta

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Disposición adicional primera. Ausencia de fines lucrativos

Disposición adicional segunda. Integración en entidades superiores y colaboración institucional

Disposición transitoria primera. Régimen de adaptación estatutaria

PREÁMBULO

La Asociación de Comerciantes y Empresarios de Torre del Mar (en adelante, **ACET**) fue constituida en el año 1991 por iniciativa de un grupo de comerciantes y empresarios comprometidos con el desarrollo económico, social y comercial de Torre del Mar y su entorno. Desde su origen, la ACET ha representado una herramienta colectiva de cooperación, defensa de intereses comunes y promoción del tejido empresarial local, trabajando de forma activa para generar valor a sus asociados y al conjunto de la sociedad.

Los presentes Estatutos, aprobados y actualizados conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a la normativa autonómica andaluza aplicable, constituyen el marco jurídico y organizativo que garantiza el correcto funcionamiento de la Asociación en el presente y en el futuro. Su finalidad es asegurar la continuidad institucional de ACET, reforzar su legitimidad como entidad representativa, promover la participación activa y profesionalizada de sus miembros y adaptarse a los nuevos retos sociales, económicos y tecnológicos que enfrenta el empresariado del territorio.

La Asociación se concibe como un espacio plural, abierto y sin ánimo de lucro, que acoge a empresarios, comerciantes, profesionales y autónomos de todos los sectores con actividad en Torre del Mar y en el municipio de Vélez-Málaga. ACET actuará con autonomía institucional y sin adscripción partidista, sin perjuicio de su plena integración en la vida social, cultural, tradicional y comunitaria del territorio, pudiendo colaborar con hermandades, cofradías, entidades vecinales, culturales, sociales y demás colectivos representativos de la identidad local. La Asociación promueve la colaboración público-privada, la innovación comercial, el asociacionismo responsable, la dinamización urbana y el fortalecimiento del tejido económico local como instrumento clave de desarrollo sostenible, cohesión social y arraigo con las tradiciones de su entorno.

Con estos Estatutos, la ACET renueva su compromiso con sus asociados, con su entorno y con el interés general, dotándose de herramientas modernas de gobernanza, participación, transparencia, responsabilidad y eficacia.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación

1. Con la denominación “**Asociación de Comerciantes y Empresarios de Torre del Mar**”, y su acrónimo **ACET**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normas que resulten de aplicación, así como conforme a la normativa autonómica de asociaciones de Andalucía.

2. La Asociación podrá utilizar indistintamente su denominación completa o su acrónimo ACET, de forma que permita su identificación ante terceros, instituciones, entidades colaboradoras y órganos públicos o privados.
3. Asimismo, podrá contar con logotipos, nombres comerciales, eslóganes u otros signos distintivos aprobados por la Junta Directiva y registrados, en su caso, conforme a la legislación en materia de propiedad intelectual o industrial.
4. Cualquier modificación de la denominación deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria conforme al procedimiento establecido para la modificación de los presentes Estatutos, y comunicada al Registro de Asociaciones correspondiente en el plazo legalmente previsto.

Artículo 2. Naturaleza jurídica

1. La ACET es una entidad asociativa sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde el momento de su inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de conformidad con la legislación vigente.
2. Su finalidad principal es la representación, promoción, defensa y coordinación de los intereses comunes del empresariado, del comercio, de los profesionales y de las personas trabajadoras autónomas con actividad, vinculación o interés legítimo en Torre del Mar, en el municipio de Vélez-Málaga y en su entorno, desde una vocación abierta e integradora hacia todas aquellas personas físicas o jurídicas que deseen asociarse o colaborar con la entidad conforme a sus fines estatutarios.
3. La Asociación actuará con autonomía institucional y sin adscripción partidista ni confesional, sin perjuicio de su integración y colaboración con la vida social, cultural y tradicional de Torre del Mar y Vélez-Málaga, en coherencia con sus fines estatutarios.
4. La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interno, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y por la normativa vigente que le resulte aplicable.
5. La Asociación actuará con plena autonomía respecto de entidades públicas o privadas, sin perjuicio de las relaciones de colaboración institucional que pueda establecer conforme a sus fines.

Artículo 3. Domicilio social y sede

1. La ACET establece su domicilio social en Calle del Mar, número 23, primero, C.P. 29740, Torre del Mar, Vélez-Málaga (Málaga).
2. La sede principal de la Asociación deberá radicar, con carácter preferente y permanente, en el núcleo de Torre del Mar, por constituir este el ámbito territorial de referencia e identidad originaria de la entidad.
3. La Asociación podrá habilitar otras sedes operativas, delegaciones o puntos de atención, permanentes o temporales, dentro del municipio de Vélez-Málaga, siempre que así lo acuerde la Junta Directiva y se comunique a los registros u organismos competentes cuando resulte preceptivo.

4. Excepcionalmente, cuando concurra imposibilidad sobrevenida o causa suficientemente justificada que impida mantener de forma efectiva la sede principal en Torre del Mar, la Asociación podrá establecer provisionalmente su sede principal en otro punto del municipio de Vélez-Málaga, mediante acuerdo motivado de la Junta Directiva, hasta que resulte posible su retorno al núcleo de Torre del Mar en condiciones adecuadas para la entidad.
5. El cambio de domicilio dentro del mismo término municipal podrá ser acordado por la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General en la siguiente sesión que se celebre.
6. Si el cambio de domicilio implicara modificación del término municipal, deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 4. Ámbito territorial de actuación

1. La ACET desarrolla su actividad principalmente en el núcleo urbano de Torre del Mar, extendiendo su ámbito de actuación a todo el municipio de Vélez-Málaga, incluidas sus pedanías y núcleos de población.
2. Asimismo, podrá proyectar su actuación al conjunto de la comarca de la Axarquía cuando así lo aconsejen sus fines y lo acuerden sus órganos de gobierno.
3. La Asociación podrá actuar fuera de este ámbito geográfico cuando la naturaleza de las actividades o los intereses de sus personas asociadas así lo requieran, especialmente en materia de representación institucional, promoción empresarial, participación en entidades supramunicipales o colaboración con administraciones públicas y entidades privadas.

Artículo 5. Duración

1. La ACET se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que pueda acordarse su disolución conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y en la normativa vigente.
2. La continuidad de la entidad dependerá del cumplimiento de sus fines, de la voluntad de sus personas asociadas y del ejercicio responsable y transparente de sus órganos de gobierno.
3. La Asociación promoverá mecanismos que aseguren su sostenibilidad, adaptación a los nuevos tiempos, renovación generacional y estabilidad institucional.

TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 6. Fines de la Asociación

1. La ACET tiene como finalidad principal representar, defender y promover los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de las personas empresarias, comerciantes y autónomas del núcleo urbano de Torre del Mar y,

en su proyección comarcal, del conjunto del municipio de Vélez-Málaga y su área de influencia.

2. En particular, son fines de la Asociación:

- a) Defender los intereses colectivos de sus personas asociadas ante las administraciones públicas, entidades privadas, medios de comunicación y otros agentes sociales.
- b) Promover el desarrollo económico local, impulsando la actividad comercial, empresarial y de servicios en Torre del Mar y su entorno.
- c) Fomentar la competitividad, la modernización y la digitalización del tejido empresarial mediante acciones de formación, asesoramiento, acompañamiento e innovación.
- d) Impulsar campañas de promoción, fidelización y dinamización del comercio y de los servicios, así como la mejora del entorno urbano y la calidad del espacio público.
- e) Favorecer la colaboración público-privada con instituciones y organismos del ámbito municipal, comarcal, provincial, autonómico, nacional o europeo, especialmente en materia de desarrollo local, comercio, industria, empleo, digitalización, turismo y sostenibilidad.
- f) Reforzar la cohesión interna del tejido empresarial, fomentando el asociacionismo, el intercambio de experiencias, el trabajo en red y la cooperación entre sectores.
- g) Reivindicar infraestructuras, inversiones y políticas que generen condiciones favorables para la actividad empresarial en el territorio.
- h) Ejercer de interlocutor válido ante los poderes públicos y actuar como referente en el municipio en cuanto a representación del empresariado local.
- i) Defender un modelo de desarrollo equilibrado, sostenible y respetuoso con la identidad de Torre del Mar, su entorno y su historia empresarial y comercial.
- j) Desarrollar cualquier otro fin lícito que contribuya a la mejora del tejido económico y social del entorno en que se inscribe la Asociación.

Artículo 7. Actividades para el cumplimiento de los fines

Para el logro de sus fines, la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) La organización de jornadas, talleres, cursos de formación, seminarios, foros, congresos, ferias y cualquier otra actividad de carácter formativo, informativo o divulgativo orientada a mejorar las capacidades del tejido empresarial.
- b) La realización de campañas de promoción comercial, dinamización económica y fidelización de clientes en Torre del Mar y en el municipio de Vélez-Málaga, así como la participación en iniciativas de ámbito comarcal, provincial o autonómico que beneficien a sus asociados.
- c) La elaboración de estudios, informes, memorias, proyectos y propuestas en materia económica, comercial, turística o empresarial que contribuyan al desarrollo local y a la toma de decisiones públicas o privadas.
- d) La firma de convenios de colaboración con entidades públicas o privadas,

universidades, asociaciones o empresas, así como la participación en redes, foros o plataformas de cooperación empresarial.

- e) La interlocución y representación de los intereses de sus asociados ante administraciones públicas, instituciones, organismos, medios de comunicación y agentes económicos y sociales.
- f) La captación y gestión de ayudas, subvenciones, recursos o financiación pública y privada para el desarrollo de proyectos propios o compartidos con otras entidades.
- g) La puesta en marcha de servicios de asesoramiento, acompañamiento, atención personalizada, información y orientación a los asociados en materias de interés general o específico.
- h) La utilización de medios digitales, herramientas tecnológicas y plataformas de comunicación para mejorar la gestión interna, la transparencia y la difusión de la actividad asociativa.
- i) La creación de comisiones o grupos de trabajo para abordar temáticas específicas.
- j) Cualquier otra actuación lícita que contribuya a los fines establecidos en los presentes Estatutos.

En ningún caso se autorizarán iniciativas que puedan causar perjuicio reputacional, económico, jurídico o funcional a la Asociación, siendo responsabilidad de la Junta Directiva velar por la legalidad, conveniencia y coherencia de toda actuación desarrollada bajo su amparo.

TÍTULO III. PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 8. Tipos de personas asociadas

1. La ACET estará integrada por personas físicas o jurídicas que compartan los fines de la entidad y deseen contribuir activamente al desarrollo económico, social y empresarial del municipio de Vélez-Málaga, especialmente de Torre del Mar.
2. Se establecen las siguientes categorías de personas asociadas:
 - a) **Socios o socias de número u ordinarios:** personas físicas o jurídicas que, desarrollando una actividad económica en el ámbito territorial de la Asociación, soliciten formalmente su incorporación, sean admitidas conforme al procedimiento establecido y abonen la cuota correspondiente. Tendrán voz y voto en la Asamblea General y podrán ser elegibles para cargos directivos.
 - b) **Socios o socias colaboradores:** personas físicas o jurídicas que, sin desarrollar directamente una actividad económica en la zona de actuación de ACET, deseen apoyar sus fines y participar en sus actividades. Tendrán voz pero no voto en la Asamblea General y no podrán ocupar cargos electos.
 - c) **Socios o socias honoríficos:** personas o entidades que, por sus méritos, trayectoria o especial vinculación con los fines de ACET, merezcan un reconocimiento público. Su nombramiento corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. No estarán obligados al pago de cuotas ni tendrán derecho a voto.

d) **Socios o socias protectores:** personas físicas o jurídicas que, mediante patrocinio, mecenazgo o colaboración especial, apoyen económicamente la actividad de la Asociación de manera significativa. Su régimen de participación será determinado por acuerdo de la Junta Directiva, sin atribución de voto salvo que reúnan adicionalmente la condición de socios de número.

e) **Socios institucionales o asociados corporativos:** asociaciones empresariales, federaciones, confederaciones o entidades representativas con las que ACET establezca alianzas estratégicas o convenios de colaboración. Su régimen de participación se determinará en función de los acuerdos suscritos, respetando siempre la autonomía organizativa de cada parte.

3. La condición y categoría de cada persona asociada se reflejará en el registro oficial de la Asociación, gestionado por la Secretaría.

Artículo 9. Admisión

1. Podrán ser admitidas como personas asociadas todas aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen, impulsen o apoyen actividades empresariales, comerciales o profesionales en el ámbito territorial de la Asociación, siempre que acepten expresamente sus fines y se comprometan al cumplimiento de los presentes Estatutos y demás normas internas.
2. La solicitud de admisión deberá formalizarse por escrito, en el modelo facilitado por la Asociación, y acompañarse de la documentación acreditativa que se determine reglamentariamente.
3. La Junta Directiva resolverá sobre la admisión de nuevos asociados en el plazo máximo de treinta días naturales desde la recepción de la solicitud.
4. El acuerdo de admisión o denegación deberá comunicarse al solicitante. Si no recayese resolución expresa dentro del plazo indicado, la solicitud se entenderá estimada.
5. En caso de denegación, esta deberá ser motivada. La persona solicitante podrá solicitar revisión ante la propia Junta Directiva y, en última instancia, ante la Asamblea General, cuya resolución pondrá fin a la vía interna.
6. La condición de persona asociada surtirá efectos desde la fecha de aprobación de la solicitud y, en su caso, desde el abono de la primera cuota correspondiente.

Artículo 10. Derechos de las personas asociadas

Las personas asociadas tendrán, con arreglo a su categoría, los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales cuando ostenten derecho de sufragio.
2. Ser electoras y elegibles para los órganos de gobierno y representación, en los términos establecidos en estos Estatutos.
3. Recibir información sobre la marcha de la Asociación, incluyendo el estado de cuentas, el desarrollo de las actividades y el contenido de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

4. Formular propuestas, sugerencias o iniciativas para la mejora de la Asociación, sus servicios o el cumplimiento de sus fines.
5. Utilizar los servicios, medios y recursos que la Asociación ponga a disposición de sus miembros, conforme a las condiciones que se establezcan.
6. Asistir y participar en las actividades organizadas por la Asociación.
7. Solicitar y recibir asesoramiento, orientación o acompañamiento en los ámbitos que la Asociación tenga establecidos como líneas de servicio, según disponibilidad.
8. Acceder, previa solicitud razonada, a los libros de actas, contabilidad y registro de personas asociadas, en los términos legalmente procedentes y con respeto a la normativa de protección de datos.
9. Separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento mediante notificación escrita a la Junta Directiva.
10. Cualquier otro derecho que les sea reconocido por la legislación vigente o por los presentes Estatutos.

Artículo 11. Deberes de las personas asociadas

Las personas asociadas estarán obligadas a:

1. Respetar y cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
2. Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
3. Contribuir, de forma constructiva y colaborativa, al cumplimiento de los fines de la Asociación.
4. Ejercer, cuando les corresponda, los cargos o funciones para los que hayan sido elegidos o designados con diligencia, responsabilidad y lealtad institucional.
5. Mantener un comportamiento ético, respetuoso y leal con los demás asociados y con los órganos de gobierno, velando por el buen nombre, la imagen pública y la integridad de la Asociación.
6. Comunicar a la Asociación cualquier cambio relevante en sus datos de contacto, representación o actividad empresarial que pueda afectar a su condición de miembro.
7. No utilizar el nombre, la imagen, los recursos ni la representación de la Asociación para intereses particulares o actuaciones individuales sin autorización expresa.
8. Abstenerse de realizar actos contrarios a los fines o intereses legítimos de la Asociación, especialmente aquellos que puedan dañar su reputación, funcionamiento o relaciones con terceros.
9. Cualquier otro deber que se derive de la normativa vigente, de los presentes Estatutos o de los principios generales de buena fe asociativa.

Artículo 12. Pérdida objetiva de la condición de persona asociada

1. La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:
 - a) Falta de pago de las cuotas correspondientes durante un período continuado de seis meses o más, previa notificación formal y trámite de audiencia simplificado a la persona interesada.
 - b) Fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
 - c) Pérdida sobrevenida de los requisitos objetivos necesarios para ostentar la condición de persona asociada, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
2. En los supuestos previstos en las letras a) y c) del apartado anterior, la Junta Directiva adoptará acuerdo motivado, previa audiencia de la persona interesada por un plazo no inferior a diez días naturales.
3. La pérdida de la condición de persona asociada conllevará la pérdida de todos los derechos derivados de dicha condición, sin perjuicio de las obligaciones pendientes que pudieran existir.
4. Contra el acuerdo adoptado por la Junta Directiva podrá interponerse recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días naturales desde su notificación, sin perjuicio de la acción jurisdiccional que proceda conforme a Derecho.

Artículo 13. Baja voluntaria y exclusión disciplinaria

1. Toda persona asociada podrá separarse voluntariamente de la Asociación mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva. Dicha comunicación no eximirá del cumplimiento de las obligaciones económicas o de otras índoles adquiridas con anterioridad a la fecha de baja efectiva.
2. La exclusión disciplinaria solo podrá acordarse por la comisión de infracciones graves o muy graves, mediante la tramitación del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de los presentes Estatutos.
3. La expulsión de la Asociación requerirá acuerdo motivado de la Junta Directiva y ratificación posterior de la Asamblea General, conforme a lo previsto en el procedimiento sancionador.
4. La exclusión firme conllevará la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de persona asociada y, en su caso, el cese automático en los cargos que la persona afectada pudiera ostentar dentro de los órganos de gobierno o representación de la Asociación.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 14. Órganos de la Asociación

1. Los órganos de gobierno, administración y representación de la Asociación son los siguientes:
 - a) La Asamblea General.
 - b) La Junta Directiva.
 - c) El Comité Ejecutivo, en los términos previstos en estos Estatutos.
 - d) Las comisiones técnicas, grupos de trabajo o consejos asesores que se constituyan conforme a estos Estatutos.
2. La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de las personas asociadas con derecho a voto. Sus acuerdos obligan a todos los miembros, incluso a los ausentes o disconformes, sin perjuicio de los recursos que procedan.
3. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, administración y representación permanente de la Asociación, elegido por la Asamblea General y responsable de ejecutar sus decisiones, velar por el cumplimiento de los fines de la entidad y asegurar su buen funcionamiento.
4. El Comité Ejecutivo es un órgano de gestión delegada de la Junta Directiva con las funciones y límites establecidos en estos Estatutos.
5. Las comisiones, grupos de trabajo o consejos asesores podrán constituirse con carácter permanente o temporal para atender áreas específicas de actuación, promover la participación o canalizar propuestas desde el tejido empresarial.
6. Todos los órganos de la Asociación deberán funcionar de forma democrática, garantizando la participación activa, el principio de legalidad, la transparencia en su actuación, la rendición de cuentas y el respeto a los fines y principios de la entidad.

Artículo 15. Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todas las personas asociadas que se hallen en pleno uso de sus derechos estatutarios.
2. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria:
 - a) **Ordinaria**: se celebrará al menos una vez al año, dentro del primer semestre natural, para aprobar la gestión de la Junta Directiva, las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto del ejercicio en curso, así como para deliberar sobre cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
 - b) **Extraordinaria**: se celebrará cuando así lo acuerde la Junta Directiva, lo solicite al menos un veinte por ciento de las personas asociadas con derecho a voto o lo exijan los presentes Estatutos para determinados acuerdos.
3. Son competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea General:
 - a) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
 - b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
 - c) Aprobar las cuentas anuales y el presupuesto.

- d) Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno.
 - e) Aprobar la modificación de los Estatutos.
 - f) Acordar la integración en federaciones, confederaciones u otras entidades de ámbito superior.
 - g) Ratificar la expulsión de personas asociadas cuando proceda conforme al régimen disciplinario.
 - h) Acordar la disolución de la Asociación.
 - i) Cualesquiera otras materias que le atribuyan expresamente los presentes Estatutos o la legislación vigente.
4. Las convocatorias de Asamblea General deberán realizarse por escrito, con al menos diez días naturales de antelación, incluyendo fecha, hora, lugar, modalidad de celebración y orden del día. Podrán difundirse por correo electrónico o cualquier otro medio que garantice razonablemente su recepción.
 5. La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la presencia de al menos un tercio de las personas asociadas con derecho a voto. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora después, quedará constituida con los asistentes presentes o representados, cualquiera que sea su número, salvo que la ley exija otra cosa.
 6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos válidamente emitidos, salvo que estos Estatutos o la legislación vigente exijan mayoría cualificada.
 7. Cada persona asociada con derecho a voto dispondrá de un voto. Podrá otorgarse representación escrita a favor de otra persona asociada, con carácter especial para cada Asamblea, sin que ningún asociado pueda ostentar más de una representación adicional.
 8. La Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán ejercidas por quienes ostenten dichos cargos en la Junta Directiva, salvo causa justificada.
 9. La Asamblea podrá celebrarse de forma presencial, telemática o mixta, siempre que se garanticen la identidad de los asistentes, la participación efectiva, el derecho de voto y la constancia de los acuerdos adoptados.
 10. De cada sesión de la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, que recogerá, al menos, la fecha, modalidad de celebración, asistentes o sistema de acreditación, asuntos tratados, acuerdos adoptados y resultado de las votaciones, siendo autorizada por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 16. Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo es un órgano operativo y de gestión delegada de la Junta Directiva, creado con el fin de agilizar la toma de decisiones en asuntos urgentes o del día a día de la Asociación, sin perjuicio de las competencias exclusivas de la Asamblea General y de la propia Junta Directiva.
2. Estará compuesto, como mínimo, por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería, pudiendo incorporarse hasta dos vocalías designadas expresamente por la Junta Directiva entre sus miembros.
3. Corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) Ejecutar las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
 - b) Coordinar la operativa diaria de la Asociación.
 - c) Preparar los asuntos que deban ser tratados por la Junta Directiva o por la Asamblea General.
 - d) Adoptar decisiones urgentes, siempre que no contradigan acuerdos superiores ni afecten a competencias exclusivas de otros órganos.
 - e) Informar puntualmente a la Junta Directiva de las decisiones adoptadas.
4. El Comité Ejecutivo se reunirá con la frecuencia que determine la Presidencia o a solicitud de la mayoría de sus miembros, pudiendo hacerlo de forma presencial o telemática.
 5. La convocatoria deberá realizarse con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, salvo casos de urgencia justificada.
 6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.
 7. Las decisiones del Comité Ejecutivo tendrán validez siempre que no vulneren los Estatutos ni los acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá revisarlas y, en su caso, revocarlas en su siguiente sesión.

Artículo 17. Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, encargado de ejecutar las directrices de la Asamblea General y velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
2. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros, elegidos por la Asamblea General entre las personas asociadas con derecho a voto.
3. La Junta Directiva contará, al menos, con los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías. La determinación concreta de dichos cargos podrá venir establecida en la candidatura proclamada y elegida conforme al régimen electoral o, en su defecto, acordarse por la propia Junta Directiva en su sesión constitutiva de entre sus miembros.
4. Los cargos tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos sucesivos, sin perjuicio de los límites que, en su caso, pudieran establecerse reglamentariamente.
5. Para formar parte de la Junta Directiva será necesario:
 - a) Ostentar la condición de socio o socia de número con derecho a voto.
 - b) Tener al menos un año de antigüedad, salvo dispensa expresa prevista en el régimen electoral.
 - c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones asociativas.
 - d) No estar incurso en incompatibilidad, conflicto de intereses relevante o inhabilitación legal o estatutaria.
6. Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - b) Dirigir la administración y representación ordinaria de la Asociación.
 - c) Aprobar la programación de actividades y supervisar su ejecución.
 - d) Supervisar el funcionamiento económico, administrativo y organizativo de la Asociación.
 - e) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
 - f) Tramitar las bajas, pérdidas de condición de persona asociada y expedientes de exclusión conforme a estos Estatutos.
 - g) Convocar y preparar las Asambleas Generales.
 - h) Proponer a la Asamblea General la aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno.
 - i) Aprobar protocolos provisionales o instrucciones operativas de carácter urgente, sometiéndolos a ratificación de la Asamblea General cuando proceda.
 - j) Designar comisiones o grupos de trabajo.
 - k) Adoptar decisiones estratégicas en interés del colectivo dentro del marco estatutario.
 - l) Cualquier otra función no atribuida expresamente a otro órgano.
7. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada trimestre y siempre que la convoque la Presidencia o lo solicite al menos un tercio de sus miembros.
 8. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de cinco días naturales, salvo casos de urgencia justificada, e incluirá el orden del día.
 9. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o conectados válidamente por medios telemáticos, al menos la mitad más uno de sus miembros.
 10. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.
 11. Las reuniones podrán celebrarse de forma presencial, telemática o mixta, siempre que se garantice la identidad de los asistentes, la participación efectiva y la constancia de los acuerdos.
 12. Los cargos cesarán por expiración del mandato, renuncia expresa, pérdida de la condición de persona asociada, incapacidad, sanción firme que implique dicha consecuencia o acuerdo motivado de la Asamblea General.
 13. Las vacantes que se produzcan durante el mandato podrán ser cubiertas provisionalmente por acuerdo de la Junta Directiva hasta su ratificación o sustitución definitiva por la siguiente Asamblea General.
 14. Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados, sin perjuicio del reembolso de gastos debidamente justificados derivados del ejercicio de sus funciones.

TÍTULO V. CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 18. Presidencia

1. La persona que ostente la Presidencia ejercerá la representación legal e institucional de la Asociación y velará por el cumplimiento de sus fines, la

- ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y la buena marcha de la organización.
2. Corresponde a la Presidencia:
 - a) Representar legal e institucionalmente a la Asociación en toda clase de actos públicos, jurídicos y privados.
 - b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, moderando y ordenando los debates.
 - c) Establecer el orden del día de las reuniones, en coordinación con la Secretaría.
 - d) Dirigir la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - e) Supervisar el cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y de los acuerdos de los órganos de gobierno.
 - f) Impulsar la actividad general de la Asociación y proponer iniciativas.
 - g) Autorizar con su firma los documentos oficiales de la Asociación y validar pagos y gastos, conjuntamente con la Tesorería o con quien estatutariamente proceda.
 - h) Proponer la creación de comisiones de trabajo o grupos específicos para proyectos determinados.
 - i) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en los órganos colegiados que presida.
 3. En caso de ausencia, enfermedad, vacante u otra causa justificada, la Presidencia será sustituida por quien ostente la Vicepresidencia y, en su defecto, por el miembro de la Junta Directiva que esta designe.
 4. La Presidencia ejercerá sus funciones de conformidad con los acuerdos de los órganos colegiados y sin menoscabar las competencias propias de la Asamblea General ni del resto de miembros de la Junta Directiva.
 5. La Presidencia podrá ser revocada por la Asamblea General mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de las personas presentes o representadas con derecho a voto, previa inclusión expresa de este punto en el orden del día.

Artículo 19. Vicepresidencias

1. La Asociación podrá contar con una o varias Vicepresidencias, en función de sus necesidades organizativas, territoriales, sectoriales o estratégicas.
2. Las Vicepresidencias serán elegidas dentro de la propia Junta Directiva, de entre sus miembros, por acuerdo de esta adoptado en su sesión constitutiva o en sesión posterior, salvo que la candidatura electoral ya hubiera asignado expresamente dichos cargos.
3. Las personas que ostenten una Vicepresidencia tendrán como función principal asistir a la Presidencia y sustituirla en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, según el orden de prelación que acuerde la Junta Directiva.
4. Podrán asimismo asumir funciones delegadas en ámbitos concretos definidos por la Presidencia o por la propia Junta Directiva.

5. Las Vicepresidencias deberán actuar de manera coordinada con la Presidencia y el resto de órganos de gobierno, rindiendo cuentas periódicamente a la Junta Directiva.
6. Su cese podrá producirse por las mismas causas previstas para los cargos de la Junta Directiva o por redistribución interna de responsabilidades acordada por la propia Junta Directiva.

Artículo 20. Secretaría

1. La Secretaría será ejercida por un miembro de la Junta Directiva elegido conforme al régimen electoral o designado por esta entre sus miembros en la sesión constitutiva, según el sistema de elección aplicable.
2. Corresponde a la Secretaría:
 - a) Custodiar y actualizar los libros de actas, el libro registro de personas asociadas y demás documentación oficial de la Asociación.
 - b) Redactar y autorizar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con el visto bueno de la Presidencia.
 - c) Emitir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.
 - d) Gestionar las convocatorias de los órganos colegiados y la remisión de documentación.
 - e) Velar por el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios en la tramitación de acuerdos y procedimientos internos.
 - f) Supervisar la tramitación de inscripciones, modificaciones o actualizaciones ante los registros públicos competentes.
 - g) Apoyar técnicamente a la Presidencia y a la Junta Directiva en la organización y seguimiento de sus actuaciones.
3. La Secretaría ejercerá sus funciones en coordinación con la Presidencia y con la Junta Directiva, a quienes deberá informar periódicamente sobre las cuestiones relativas a la vida institucional y documental de la Asociación.
4. El mandato de la Secretaría coincidirá con el del resto de miembros de la Junta Directiva, sin perjuicio de su posible redistribución interna conforme al régimen de cargos.

Artículo 21. Tesorería

1. La Tesorería será ejercida por un miembro de la Junta Directiva designado conforme al régimen electoral o por acuerdo interno de la propia Junta en su sesión constitutiva, según el sistema de elección aplicable.
2. Corresponde a la Tesorería:
 - a) Supervisar, coordinar y controlar la gestión económica y financiera de la Asociación.
 - b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual y las cuentas anuales, balance y estado de ejecución presupuestaria.
 - c) Presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre la situación

- financiera y contable de la Asociación.
- d) Autorizar los pagos y movimientos financieros junto con la Presidencia o la persona que ostente la representación legal en cada momento.
 - e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones fiscales, contables y legales derivadas de la normativa vigente.
 - f) Gestionar el cobro de cuotas, subvenciones, patrocinios y otras fuentes de ingreso.
 - g) Controlar la caja, las cuentas bancarias y los recursos patrimoniales de la entidad.
 - h) Custodiar los justificantes de ingresos y gastos.
3. La Tesorería responderá ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General del uso correcto y diligente de los fondos de la Asociación, sin perjuicio de las auditorías o revisiones que pudieran acordarse.
 4. El mandato de la Tesorería coincidirá con el del resto de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 22. Vocalías, comisiones delegadas, grupos de trabajo y estructura técnica

1. Las Vocalías son miembros de la Junta Directiva designados para reforzar la representatividad de los distintos sectores, zonas comerciales o áreas estratégicas de la Asociación.
2. Las Vocalías tendrán las siguientes funciones:
 - a) Representar áreas sectoriales, territoriales o temáticas relevantes para el desarrollo de la Asociación.
 - b) Canalizar las inquietudes, propuestas y demandas de los asociados a los que representen.
 - c) Colaborar activamente en el diseño y ejecución de acciones, campañas o programas acordes con los fines de la Asociación.
 - d) Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.
 - e) Asumir tareas o proyectos específicos que les sean encomendados por la Presidencia o por la Junta Directiva.
3. La Junta Directiva podrá crear comisiones delegadas o grupos de trabajo para el estudio, planificación o desarrollo de proyectos, iniciativas o cuestiones específicas de interés para la Asociación.
4. Estas comisiones podrán ser permanentes o temporales y estarán compuestas por miembros de la Junta Directiva, personas asociadas y, en su caso, colaboradores externos cuando se estime necesario por razones técnicas o estratégicas.
5. Sus funciones serán elaborar propuestas, planes o informes, coordinar acciones específicas y proponer mejoras o soluciones en materias concretas que contribuyan al buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
6. Las comisiones y grupos de trabajo deberán rendir cuentas periódicamente de su labor ante la Junta Directiva.

7. La Asociación podrá dotarse, por acuerdo de la Junta Directiva y dentro de su capacidad económica, de una estructura técnica, gerencia o dirección profesional para apoyar la gestión ordinaria, la ejecución de proyectos, la administración interna y la coordinación operativa de la entidad.
8. El nombramiento, funciones, dependencia orgánica, régimen de control y, en su caso, cese de la estructura técnica o gerencia corresponderán a la Junta Directiva, sin perjuicio de las competencias propias de la Presidencia en materia de dirección funcional ordinaria.
9. La estructura técnica o gerencia no tendrá la condición de órgano de gobierno ni de representación estatutaria de la Asociación, ni podrá asumir competencias reservadas por estos Estatutos a la Asamblea General, a la Junta Directiva o a los cargos directivos.
10. Su régimen de funcionamiento podrá desarrollarse en el Reglamento de Régimen Interno o en acuerdo específico de la Junta Directiva.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23. Patrimonio

1. El patrimonio de la Asociación está constituido por el conjunto de bienes, derechos y recursos que posea la entidad en propiedad, usufructo o cualquier otro título jurídico válido, y que estén destinados al cumplimiento de sus fines estatutarios.
2. El patrimonio de ACET es de carácter colectivo, carece de ánimo de lucro y no podrá ser objeto de reparto entre las personas asociadas, miembros de la Junta Directiva o terceros, bajo ninguna circunstancia, incluso en caso de disolución, salvo lo dispuesto legalmente.
3. El patrimonio podrá formarse con:
 - a) Las aportaciones iniciales y cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados.
 - b) Las subvenciones, ayudas, legados, donaciones o herencias aceptadas legalmente.
 - c) Los rendimientos procedentes de sus propios bienes y actividades.
 - d) Cualesquiera otros ingresos lícitos que reciba conforme a la normativa aplicable.
4. La administración del patrimonio corresponderá a la Junta Directiva, que velará por su adecuada conservación, incremento y aplicación eficiente conforme a los principios de legalidad, transparencia, economía y sostenibilidad.
5. Todo ingreso o gasto deberá estar debidamente documentado y registrado en la contabilidad oficial de la Asociación.
6. Los bienes y recursos patrimoniales solo podrán utilizarse para el cumplimiento de los fines propios de la Asociación, quedando expresamente prohibido su uso para fines personales o ajenos a los estatutarios.

Artículo 24. Recursos económicos

1. Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por todos aquellos ingresos lícitos que permitan el sostenimiento de sus actividades, el cumplimiento de sus fines y el funcionamiento ordinario de la entidad.
2. En particular, podrán provenir de:
 - a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas asociadas.
 - b) Las subvenciones, ayudas, convenios o aportaciones procedentes de administraciones públicas o entidades privadas.
 - c) Las donaciones, herencias o legados aceptados legalmente.
 - d) Los ingresos generados por la organización de actividades formativas, eventos, ferias, campañas de dinamización o cualquier otro proyecto vinculado a los fines estatutarios.
 - e) Los rendimientos del patrimonio de la Asociación, incluidos intereses bancarios, alquileres o cesiones de uso.
 - f) Las aportaciones extraordinarias de personas físicas o jurídicas interesadas en el desarrollo de los fines de la Asociación.
 - g) Los ingresos derivados de publicaciones, patrocinios, prestación de servicios compatibles con sus fines o venta de material promocional.
 - h) Cualesquiera otros ingresos lícitos autorizados por la legislación vigente.
3. Todos los recursos económicos obtenidos se destinarán exclusivamente a la financiación de las actividades de la Asociación, al mantenimiento de su estructura operativa y al cumplimiento de sus fines, sin que en ningún caso puedan repartirse entre las personas asociadas.
4. La gestión de los recursos económicos corresponderá a la Junta Directiva, bajo criterios de legalidad, eficiencia, responsabilidad, transparencia y sostenibilidad.
5. La Asociación garantizará a sus personas asociadas el acceso periódico a la información económica básica, al menos una vez al año, a través de la Asamblea General.

Artículo 25. Ejercicio económico, contabilidad y transparencia

1. El ejercicio económico de la Asociación comenzará el día 1 de enero y finalizará el día 31 de diciembre de cada año.
2. La Asociación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a la normativa aplicable.
3. Se registrarán todas las operaciones económicas de ingresos y gastos, así como las aportaciones de las personas asociadas, subvenciones, convenios, contratos o cualesquiera otros movimientos patrimoniales, con indicación suficiente de su origen y destino.

4. Antes de la celebración de la Asamblea General ordinaria, la Junta Directiva elaborará:
 - a) Las cuentas anuales del ejercicio anterior, con detalle suficiente de ingresos, gastos, situación patrimonial y memoria explicativa.
 - b) El presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio correspondiente.
5. Ambos documentos deberán ponerse a disposición de las personas asociadas con antelación suficiente a la celebración de la Asamblea General ordinaria.
6. La Asociación cumplirá con todas las obligaciones fiscales, contables y de transparencia que le correspondan conforme a la legislación vigente.
7. La Junta Directiva podrá promover mecanismos internos de revisión, control o auditoría cuando la dimensión de la entidad, la naturaleza de los fondos gestionados o el interés general de la Asociación así lo aconsejen.
8. El acceso a la información económica por parte de las personas asociadas se realizará en los términos previstos en estos Estatutos, con respeto a la normativa de protección de datos y a la confidencialidad que resulte exigible.

Artículo 26. Cuotas y aportaciones

1. Las personas asociadas estarán obligadas a satisfacer las cuotas y aportaciones económicas que establezca la Asamblea General, con el fin de contribuir al sostenimiento de la Asociación y a la consecución de sus fines.
2. La Asociación podrá establecer, mediante acuerdo de la Asamblea General, los siguientes tipos de cuotas y aportaciones:
 - a) Cuota de inscripción.
 - b) Cuota ordinaria periódica, de carácter anual, semestral o mensual.
 - c) Cuotas extraordinarias destinadas a financiar proyectos específicos, actividades extraordinarias o situaciones excepcionales.
3. Podrán establecerse cuotas diferenciadas en función del tipo de persona asociada, del tamaño del negocio o de otros criterios objetivos, siempre con respeto a los principios de proporcionalidad, equidad y solidaridad.
4. La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la concesión de exenciones totales o parciales de cuotas, de forma temporal y motivada, por razones justificadas de interés general o en atención a situaciones particulares debidamente acreditadas.
5. El impago injustificado de las cuotas podrá dar lugar, previa advertencia formal y audiencia de la persona interesada, a la suspensión temporal de derechos como persona asociada y, en último término, a la pérdida de dicha condición conforme al procedimiento regulado en estos Estatutos.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27. Causas de disolución

1. La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para tal fin, mediante el voto favorable de, al menos, dos tercios de las personas asociadas presentes o representadas con derecho a voto.
2. Serán causas de disolución:
 - a) La imposibilidad manifiesta de cumplir los fines sociales establecidos en estos Estatutos.
 - b) La falta continuada de actividad durante un período superior a dos años consecutivos.
 - c) La disminución del número de personas asociadas a un nivel que impida el funcionamiento mínimo de los órganos de gobierno.
 - d) Las causas legales contempladas en la normativa aplicable en materia de asociaciones.
 - e) Cualesquiera otras causas previstas expresamente por la legislación vigente.
3. La disolución requerirá, en todo caso, el cumplimiento de los requisitos legales y registrales establecidos.

Artículo 28. Procedimiento de liquidación

1. Acordada la disolución, se constituirá de inmediato una Comisión Liquidadora compuesta por un mínimo de tres personas designadas por la Asamblea General, salvo que esta encomiende expresamente la liquidación a la Junta Directiva en funciones.
2. Corresponderá a la Comisión Liquidadora:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y realizar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos pendientes y pagar las deudas.
 - d) Destinar, en caso de existir remanente, los bienes sobrantes conforme a lo establecido en estos Estatutos y en la legislación vigente.
 - e) Solicitar la cancelación de los asientos registrales correspondientes.
3. Las personas integrantes de la Comisión Liquidadora no percibirán remuneración por su labor, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados.
4. Una vez concluida la liquidación, la Comisión elaborará un informe final que incluirá el balance de situación, la memoria de actuaciones, el inventario final y la propuesta de destino del remanente, en su caso.
5. Dicho informe será presentado a la Asamblea General para su aprobación y deberá conservarse durante un plazo mínimo de cinco años.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Modificación de Estatutos

1. La iniciativa para la modificación total o parcial de los presentes Estatutos podrá corresponder a:
 - a) La Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros.
 - b) Un número de personas asociadas que represente, al menos, el veinte por ciento del total de socios con derecho a voto.
2. Las propuestas deberán formularse por escrito, debidamente motivadas, e ir acompañadas del texto alternativo que se propone modificar o incorporar.
3. La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente a tal efecto.
4. La convocatoria deberá incluir:
 - a) El texto íntegro de la modificación propuesta.
 - b) Una memoria explicativa de los motivos y alcance de la reforma.
 - c) En su caso, informe jurídico o técnico que avale la propuesta.
5. La documentación deberá ponerse a disposición de las personas asociadas con una antelación mínima de quince días naturales, garantizando su acceso por medios físicos o electrónicos.
6. Para la aprobación de la modificación estatutaria será necesario el voto favorable de, al menos, dos tercios de las personas asociadas presentes o representadas con derecho a voto.
7. En las materias que afecten a la denominación de la Asociación, a sus fines esenciales, a la estructura básica de sus órganos de gobierno, al régimen de disolución o a la naturaleza no lucrativa de la entidad, no podrá establecerse mediante Reglamento de Régimen Interno ni por acuerdo interpretativo una mayoría inferior ni un procedimiento de aprobación más flexible que el previsto en los presentes Estatutos.
8. El Reglamento de Régimen Interno podrá desarrollar aspectos procedimentales de la reforma estatutaria, pero no alterar las mayorías cualificadas establecidas en los presentes Estatutos.
9. Con el fin de evitar situaciones de bloqueo que impidan la adaptación de la Asociación a cambios normativos, institucionales o estratégicos, cuando una propuesta de modificación estatutaria no alcance la mayoría cualificada requerida en primera votación, podrá someterse nuevamente a la Asamblea General en una segunda convocatoria extraordinaria dentro del plazo máximo de tres meses.
10. En esta segunda votación, la modificación podrá ser aprobada por una mayoría de tres quintos de las personas asociadas presentes o representadas con derecho a voto, siempre que se mantenga sustancialmente el contenido de la propuesta inicial, se facilite nuevamente la documentación y se justifique la necesidad de la modificación en interés general de la Asociación.

11. El mecanismo previsto en los apartados 9 y 10 no será aplicable a las materias previstas en el apartado 7 del presente artículo.
12. La Asociación promoverá la revisión integral de los presentes Estatutos con una periodicidad máxima de cinco años, con el objetivo de garantizar su adecuación normativa, su adaptación al entorno y la mejora de la eficiencia organizativa, la gobernanza y la participación de las personas asociadas.
13. Las modificaciones aprobadas deberán formalizarse en acta certificada por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, e inscribirse en el Registro de Asociaciones correspondiente en el plazo legalmente establecido.
14. Una vez inscritas, las modificaciones serán comunicadas a todas las personas asociadas y se facilitará una versión actualizada de los Estatutos a través de los canales oficiales de la Asociación.

Artículo 30. Interpretación y normas supletorias

1. La interpretación de los presentes Estatutos corresponderá, con carácter ordinario, a la Junta Directiva, sin perjuicio de la competencia última de la Asamblea General como órgano supremo de la Asociación.
2. En caso de duda, conflicto interpretativo o laguna normativa, los órganos de la Asociación deberán aplicar los Estatutos conforme a:
 - a) Su finalidad y espíritu, en relación con los fines de la Asociación.
 - b) Los principios de buena fe, transparencia, participación democrática y lealtad institucional.
 - c) El interés general de la Asociación y del conjunto de sus personas asociadas.
3. Las discrepancias que puedan surgir en la interpretación o aplicación de los Estatutos, entre personas asociadas o entre estas y los órganos de gobierno, serán resueltas en primera instancia por la Junta Directiva.
4. Contra dichas decisiones podrá interponerse recurso ante la Asamblea General, cuya resolución pondrá fin a la vía interna, sin perjuicio del acceso a la jurisdicción competente conforme a Derecho.
5. En todo lo no previsto expresamente en los presentes Estatutos será de aplicación la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la normativa autonómica andaluza de asociaciones, sus disposiciones de desarrollo y, con carácter supletorio, los principios generales del Derecho y la normativa civil aplicable.
6. La Asociación podrá aprobar Reglamentos de Régimen Interno u otras normas de desarrollo que concreten, desarrollen o complementen lo dispuesto en los presentes Estatutos.
7. La interpretación de los presentes Estatutos deberá realizarse de forma dinámica, teniendo en cuenta la evolución del entorno jurídico, económico y social, así como las necesidades del tejido empresarial representado por la Asociación.
8. La Junta Directiva podrá recabar, de oficio o a instancia de parte interesada, informes jurídicos externos en aquellos supuestos que presenten especial complejidad técnica, jurídica o institucional, o cuando la naturaleza del asunto

así lo aconseje para garantizar una adecuada toma de decisiones. Dichos informes tendrán carácter consultivo y no vinculante.

Artículo 31. Reglamento de Régimen Interno

1. El Reglamento de Régimen Interno constituye el instrumento normativo complementario de los presentes Estatutos, destinado a desarrollar, concretar y facilitar su aplicación, así como a regular aspectos organizativos, operativos y funcionales de la Asociación.
2. Su finalidad es dotar a la Asociación de mayor agilidad en su funcionamiento, permitiendo la adaptación a las necesidades cambiantes del entorno empresarial sin necesidad de modificar los Estatutos.
3. El Reglamento de Régimen Interno podrá regular, entre otras materias:
 - a) La organización y funcionamiento interno de los órganos de gobierno.
 - b) El desarrollo de los procesos electorales.
 - c) El régimen de funcionamiento de comisiones, grupos de trabajo o áreas sectoriales.
 - d) Los procedimientos administrativos internos.
 - e) El régimen económico detallado, incluyendo la gestión de cuotas, cobros y pagos.
 - f) El desarrollo del régimen disciplinario y del código ético.
 - g) Los sistemas de comunicación interna y participación de las personas asociadas.
 - h) El uso de medios digitales, herramientas tecnológicas y sistemas de votación telemática.
 - i) Cualquier otro aspecto que contribuya al buen funcionamiento de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.
4. El Reglamento de Régimen Interno, así como sus modificaciones, deberá ser aprobado por la Asamblea General mediante mayoría simple de las personas asociadas presentes o representadas, salvo que estos Estatutos establezcan otra mayoría.
5. La Junta Directiva podrá aprobar normas provisionales o protocolos de actuación en materias urgentes o de carácter operativo, que deberán ser sometidos a ratificación por la Asamblea General en la siguiente sesión que se celebre.
6. El Reglamento de Régimen Interno no podrá contradecir en ningún caso lo dispuesto en los presentes Estatutos ni en la normativa legal vigente. En caso de conflicto, prevalecerán los Estatutos.
7. El Reglamento deberá ser accesible a todas las personas asociadas y mantenerse actualizado a través de los canales oficiales de la Asociación.
8. La Junta Directiva impulsará su elaboración, revisión y actualización periódica, pudiendo constituir una comisión específica o recabar asesoramiento externo cuando la complejidad de la materia lo aconseje.

TÍTULO IX. RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 32. Procedimiento electoral

1. El procedimiento electoral para la elección de los órganos de gobierno de la Asociación se regirá por los principios de legalidad, transparencia, igualdad de oportunidades, participación democrática, objetividad e imparcialidad.
2. Se garantizará el derecho de todas las personas asociadas con derecho a voto a participar en el proceso electoral, tanto como electores como elegibles, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
3. La convocatoria de elecciones corresponderá a la Junta Directiva y deberá realizarse:
 - a) Por finalización del mandato de los cargos electos.
 - b) Por dimisión, cese o vacante de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.
 - c) Por acuerdo de la Asamblea General.
4. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de treinta días naturales a la fecha de celebración de las elecciones e incluirá, al menos:
 - a) El calendario electoral completo.
 - b) Los plazos de presentación de candidaturas.
 - c) La fecha, hora y modalidad de votación.
 - d) El sistema de designación de la Mesa Electoral.
 - e) El censo electoral provisional.
5. Tendrán derecho a voto las personas asociadas que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y no tengan suspendidos sus derechos asociativos por resolución firme.
6. El censo electoral será elaborado por la Secretaría y sometido a la supervisión de la Mesa Electoral o, si esta aún no estuviese constituida, de la Junta Directiva, siendo expuesto durante un plazo mínimo de cinco días naturales para la formulación de reclamaciones.
7. Resueltas las reclamaciones, se aprobará el censo definitivo.
8. Se establecerá un período de campaña electoral durante el cual las candidaturas podrán difundir sus propuestas en condiciones de igualdad.
9. La Asociación garantizará la neutralidad institucional durante todo el proceso y podrá facilitar medios comunes para la difusión de las candidaturas.
10. La nueva Junta Directiva tomará posesión de sus cargos en el plazo máximo de quince días naturales desde la proclamación definitiva de los resultados.
11. En los procesos electorales regulados en los presentes Estatutos, el voto tendrá carácter personal e indelegable, sin perjuicio de la posibilidad de emisión presencial o telemática cuando esta última se encuentre válidamente habilitada.

Artículo 33. Presentación de candidaturas

1. Podrán presentar candidatura para formar parte de la Junta Directiva todas aquellas personas asociadas que:

- a) Ostenten la condición de socio o socia de número con derecho a voto.
- b) Tengan una antigüedad mínima de un año, salvo dispensa expresa prevista en la convocatoria electoral por razones objetivas y debidamente justificadas.
- c) Se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y estatutarias.
- d) No estén incurso en causa de incompatibilidad, conflicto de intereses relevante o inhabilitación legal o estatutaria.

2. Las candidaturas podrán presentarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Candidatura completa o cerrada, integrada por una lista de personas que opten conjuntamente a los distintos cargos de la Junta Directiva.
- b) Candidaturas individuales, siempre que así se prevea expresamente en la convocatoria electoral o en el Reglamento de Régimen Interno.

3. En caso de concurrir ambas modalidades, el sistema de elección se regirá por lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

4. Las candidaturas deberán presentarse por escrito ante la Secretaría de la Asociación dentro del plazo establecido en el calendario electoral e incluirán, como mínimo:

- a) Identificación completa de las personas candidatas.
- b) Cargo o responsabilidad a la que se presenta cada persona.
- c) Aceptación expresa de la candidatura mediante firma.
- d) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos.
- e) En el caso de candidaturas completas, designación de la persona candidata a la Presidencia.

5. Podrá acompañarse, de forma voluntaria, un programa de actuación o documento estratégico.

6. Si la candidatura presentada adoleciera de defectos formales o documentales, la Secretaría lo comunicará a la persona representante de la candidatura, concediendo un plazo de tres días naturales para su subsanación.

7. La comprobación del cumplimiento de requisitos, la admisión provisional, la resolución de incidencias y la proclamación provisional y definitiva de candidaturas corresponderán a la Mesa Electoral, con el apoyo material de la Secretaría.

8. Contra la proclamación provisional podrá interponerse reclamación en el plazo de tres días naturales, resolviéndose antes de la proclamación definitiva.

9. La Asociación garantizará durante todo el proceso la igualdad de oportunidades entre candidaturas, la neutralidad institucional de sus órganos y el acceso equitativo a los canales de comunicación de la entidad.

10. Las candidaturas podrán retirarse voluntariamente mediante comunicación escrita a la Secretaría antes de la fecha límite que se establezca en el calendario electoral.

Artículo 34. Constitución de la Mesa Electoral y votación

1. La Mesa Electoral es el órgano encargado de garantizar la legalidad, transparencia y correcto desarrollo del proceso de votación.
2. La Mesa Electoral estará integrada por una Presidencia, una Secretaría y una Vocalía, así como por sus correspondientes suplencias, designadas preferentemente mediante sorteo entre personas asociadas con derecho a voto que no formen parte de ninguna candidatura ni se hallen incurso en causa de incompatibilidad o conflicto de interés.
3. El sorteo deberá realizarse de forma fehaciente, dejando constancia documental de su resultado. En caso de renuncia justificada, imposibilidad sobrevenida o incompatibilidad apreciada, actuará la persona suplente correspondiente. Solo subsidiariamente, cuando no resulte posible la designación por sorteo, podrá acudirse al sistema previsto en el Reglamento de Régimen Interno, mediante acuerdo motivado.
4. Corresponde a la Mesa Electoral:

a) Verificar la correcta constitución de la mesa y del proceso electoral.

b) Supervisar el desarrollo de la votación.

c) Garantizar la identidad de las personas votantes.

d) Resolver las incidencias que puedan surgir durante la jornada electoral.

e) Custodiar las urnas, papeletas y documentación electoral.

f) Realizar el escrutinio de los votos.

g) Levantar acta del proceso electoral.

h) Proclamar provisionalmente los resultados.

5. La Mesa Electoral quedará válidamente constituida con la presencia de, al menos, dos de sus miembros. En caso de ausencia de alguno de ellos, podrá ser sustituido por su suplente o, en su defecto, por otra persona asociada designada en el mismo acto entre quienes no sean candidatas.
6. La votación se desarrollará conforme a los principios de libertad, igualdad, secreto del voto y participación democrática.
7. La votación en los procesos electorales podrá realizarse mediante:

a) Votación presencial, mediante papeleta depositada en urna.

b) Votación telemática, cuando se habilite, siempre que se garantice la identidad del votante, la autenticidad del voto, la confidencialidad del proceso y la integridad del sistema.

8. El voto en los procesos electorales tendrá carácter personal e indelegable.
9. Cada persona asociada con derecho a voto deberá ejercerlo directamente, previa acreditación de su identidad mediante documento identificativo válido o, en su caso, mediante los sistemas de verificación habilitados para la votación telemática.
8. Durante la votación se garantizará la neutralidad de los órganos de la Asociación, la ausencia de presiones o coacciones, la igualdad de trato entre candidaturas y el acceso ordenado al proceso de votación.

9. Finalizada la votación, la Mesa Electoral procederá de forma inmediata al escrutinio público de los votos emitidos, distinguiendo entre votos válidos, en blanco y nulos.
10. El recuento se realizará de forma transparente, pudiendo estar presentes las personas candidatas o sus representantes.
11. Concluido el escrutinio, la Mesa Electoral levantará acta detallada del proceso, que incluirá el número de personas con derecho a voto, el número de votos emitidos, el resultado del escrutinio y las incidencias que hubieran podido producirse.
12. La Mesa Electoral proclamará provisionalmente los resultados, que serán comunicados a las personas asociadas y elevados a definitivos en ausencia de impugnaciones.

Artículo 35. Proclamación, vacantes y recursos

1. Transcurrido el plazo de impugnaciones sin que se hayan presentado reclamaciones, o una vez resueltas las mismas, la Mesa Electoral procederá a la proclamación definitiva de los resultados electorales.
2. La proclamación definitiva será comunicada a todas las personas asociadas y surtirá efectos desde ese mismo momento, sin perjuicio de los trámites formales posteriores.
3. Las personas electas para formar parte de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en el plazo máximo de quince días naturales desde la proclamación definitiva de los resultados.
4. La toma de posesión podrá formalizarse mediante acta suscrita por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia saliente o, en su defecto, de la Mesa Electoral.
5. En caso de producirse vacantes en la Junta Directiva antes de la finalización del mandato, estas podrán ser cubiertas provisionalmente por acuerdo de la Junta Directiva, entre personas asociadas que cumplan los requisitos establecidos, hasta su ratificación por la siguiente Asamblea General.
6. Deberán convocarse elecciones parciales cuando las vacantes afecten a más de un tercio de los miembros de la Junta Directiva o alcancen a cargos esenciales como la Presidencia, la Secretaría o la Tesorería, salvo que la Asamblea General acuerde otra solución estatutariamente válida que garantice la continuidad institucional.
7. Cualquier persona asociada con derecho a voto podrá impugnar el proceso electoral o sus resultados, mediante escrito motivado dirigido a la Mesa Electoral, en el plazo de cinco días naturales desde la proclamación provisional de resultados.
8. La impugnación deberá fundamentarse en irregularidades sustanciales del procedimiento, vulneración de los principios de igualdad, transparencia o legalidad, o incumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos.

9. La Mesa Electoral resolverá las impugnaciones en un plazo máximo de cinco días naturales, mediante resolución motivada.
10. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso ante la Asamblea General en el plazo de cinco días naturales, cuya decisión pondrá fin a la vía interna.
11. En caso de estimarse total o parcialmente una impugnación, podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas: corrección del resultado del escrutinio, repetición parcial o total del proceso electoral o anulación de determinadas actuaciones o votos.
12. Las medidas adoptadas deberán ser proporcionales a la irregularidad detectada y orientadas a restablecer la legalidad del proceso.
13. Finalizado el proceso electoral y, en su caso, resueltas las impugnaciones, se entenderá definitivamente constituida la nueva Junta Directiva, procediéndose a la actualización de los registros internos y, cuando proceda, a la comunicación a los organismos públicos correspondientes.

TÍTULO X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y CÓDIGO ÉTICO

Artículo 36. Infracciones y sanciones

1. El régimen disciplinario de la Asociación se regirá por los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, contradicción, audiencia del interesado y presunción de inocencia.
2. Ninguna persona asociada podrá ser sancionada por hechos que no estén previamente tipificados como infracción en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno.
3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, en función de su naturaleza, reiteración, intencionalidad y perjuicio causado a la Asociación.
4. Tendrán la consideración de infracciones leves, entre otras:
 - a) El incumplimiento puntual o esporádico de los deberes estatutarios, cuando no cause perjuicio relevante.
 - b) La falta de colaboración ocasional en actividades de la Asociación, sin causa justificada.
 - c) El retraso en el cumplimiento de obligaciones económicas, cuando no sea reiterado.
 - d) Cualquier otra conducta de escasa entidad que suponga un incumplimiento de los deberes como persona asociada.
5. Tendrán la consideración de infracciones graves, entre otras:
 - a) El incumplimiento reiterado de los deberes estatutarios.
 - b) El impago de cuotas durante un período superior al establecido en estos Estatutos, cuando exista requerimiento previo.

- c) La utilización indebida del nombre, imagen o recursos de la Asociación sin autorización.
- d) La desobediencia a acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- e) La realización de actos que perjudiquen de forma significativa el funcionamiento de la Asociación.
- f) La falta de respeto grave hacia otras personas asociadas o hacia los órganos de gobierno.

6. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, entre otras:

- a) Las actuaciones que causen un perjuicio grave a la imagen, reputación o intereses de la Asociación.
- b) La apropiación indebida, el uso fraudulento o la gestión gravemente negligente de recursos de la Asociación.
- c) La comisión de actos contrarios a la legalidad en el ejercicio de actividades vinculadas a la Asociación.
- d) La reiteración de infracciones graves.
- e) El abuso de cargo o posición dentro de la Asociación en beneficio propio o de terceros.
- f) La obstaculización deliberada del funcionamiento de los órganos de gobierno.

7. Las sanciones aplicables serán:

- a) Para infracciones leves: apercibimiento verbal o escrito.
- b) Para infracciones graves: apercibimiento formal por escrito o suspensión temporal de derechos como persona asociada por un período máximo de seis meses.
- c) Para infracciones muy graves: suspensión de derechos por un período superior a seis meses y hasta un máximo de dos años, o expulsión de la Asociación.

8. Para la determinación de la sanción aplicable se tendrán en cuenta la intencionalidad o negligencia, la reiteración o reincidencia, el perjuicio causado, la relevancia del cargo o responsabilidad de la persona infractora y la reparación voluntaria del daño causado.

9. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Leves: seis meses.
- b) Graves: un año.
- c) Muy graves: dos años.

10. El plazo de prescripción comenzará a contar desde la comisión de la infracción o desde que la misma hubiera podido ser razonablemente conocida por los órganos de gobierno.

11. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos desde que sean firmes en vía interna:

- a) Leves: seis meses.
- b) Graves: un año.
- c) Muy graves: dos años.

12. La imposición de sanciones en el ámbito interno de la Asociación será independiente de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que pudieran derivarse de los mismos hechos.

Artículo 37. Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se regirá por los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, audiencia del interesado, contradicción y derecho de defensa.
2. En ningún caso podrá imponerse una sanción sin la tramitación previa del correspondiente expediente sancionador.
3. El procedimiento sancionador se iniciará:
 - a) De oficio por la Junta Directiva.
 - b) A instancia de parte, mediante denuncia motivada presentada por cualquier persona asociada.
4. El acuerdo de inicio deberá contener la identificación de la persona presuntamente infractora, la descripción de los hechos imputados, la calificación provisional de la infracción y la designación de la persona instructora del expediente.
5. El expediente será tramitado por una persona instructora designada por la Junta Directiva entre quienes no tengan interés directo en el asunto ni vínculo de parcialidad con las partes implicadas. Cuando la complejidad del asunto lo aconseje, podrá designarse una persona asesora externa o recabarse informe jurídico.
6. El acuerdo de inicio será notificado a la persona interesada, concediéndole un plazo de diez días naturales para formular alegaciones, aportar documentos o pruebas y proponer los medios de prueba que estime oportunos.
7. La persona instructora podrá acordar la práctica de las pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, y deberá admitir aquellas propuestas por la persona interesada que resulten relevantes y no sean manifiestamente improcedentes.
8. Finalizada la fase de instrucción, la persona instructora elaborará una propuesta de resolución motivada que contendrá la relación de hechos probados, la calificación definitiva de la infracción y, en su caso, la sanción propuesta.
9. Dicha propuesta será notificada a la persona interesada, concediéndole un plazo de cinco días naturales para formular alegaciones finales.
10. La resolución del expediente corresponderá a la Junta Directiva, que deberá adoptarla de forma motivada en el plazo máximo de treinta días naturales desde la finalización del trámite de audiencia final.
11. Cuando la sanción propuesta sea la expulsión de la Asociación, la decisión de la Junta Directiva deberá ser ratificada por la Asamblea General.
12. La resolución será notificada por escrito a la persona interesada, indicando los hechos que la motivan, la sanción impuesta y los recursos que procedan.

13. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días naturales desde su notificación. La resolución de la Asamblea General pondrá fin a la vía interna.
14. Durante la tramitación del expediente, la Junta Directiva podrá adoptar medidas cautelares proporcionales, tales como la suspensión temporal de derechos, cuando resulte necesario para evitar perjuicios a la Asociación o garantizar el correcto desarrollo del procedimiento.
15. Las medidas cautelares deberán ser motivadas, tendrán duración determinada, serán revisables y solo podrán mantenerse mientras persista la causa que las justifique.
16. Las sanciones serán ejecutivas una vez firmes en vía interna, sin perjuicio de que, en casos debidamente justificados, pueda acordarse la suspensión de su ejecución hasta la resolución de los recursos.

Artículo 38. Código ético y principios de conducta

1. El Código Ético de la ACET establece el conjunto de principios y normas de conducta que deben regir la actuación de sus personas asociadas y, especialmente, de quienes ostenten cargos de representación o responsabilidad dentro de la entidad.
2. Su finalidad es garantizar un comportamiento íntegro, responsable y alineado con los valores de la Asociación, protegiendo su reputación, su correcto funcionamiento y su papel como entidad representativa del tejido empresarial.
3. Las personas asociadas y, en particular, quienes formen parte de los órganos de gobierno, deberán actuar conforme a los siguientes principios:
 - a) Legalidad.
 - b) Integridad y honestidad.
 - c) Transparencia.
 - d) Responsabilidad.
 - e) Respeto.
 - f) Lealtad institucional.
 - g) Profesionalidad.
4. Las personas asociadas, y especialmente quienes ocupen cargos en la Junta Directiva o en órganos de gestión, deberán abstenerse de intervenir en decisiones en las que concurra un conflicto de intereses personal, profesional o económico.
5. Se considerará conflicto de intereses cualquier situación en la que los intereses particulares puedan influir, directa o indirectamente, en la toma de decisiones en perjuicio de la Asociación.
6. La existencia de un posible conflicto de intereses deberá ser comunicada de forma inmediata a la Junta Directiva y reflejada en acta cuando proceda. La persona afectada deberá abstenerse de intervenir en la deliberación y votación del asunto de que se trate, salvo que la Junta Directiva, de forma motivada, aprecie que no concurre conflicto real o relevante.
7. Las personas que formen parte de la Junta Directiva podrán prestar a la Asociación servicios profesionales, técnicos o mercantiles distintos de las

funciones propias de su cargo, siempre que concurran cumulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que dichos servicios resulten necesarios, útiles y conformes con los fines estatutarios de la Asociación.
 - b) Que la contratación responda a criterios objetivos de interés para la entidad y se formalice en condiciones de mercado.
 - c) Que la persona afectada comunique previamente la existencia de su interés personal, profesional o económico y se abstenga por completo de intervenir en la deliberación, decisión, adjudicación, seguimiento y aprobación del pago correspondiente.
 - d) Que el acuerdo sea adoptado por la Junta Directiva sin la participación de la persona interesada, dejando constancia expresa en acta de la abstención, de la justificación del encargo y de las condiciones esenciales de la contratación.
 - e) Que la prestación de tales servicios no suponga remuneración alguna por el cargo directivo ni encubra una retribución indirecta por el ejercicio de funciones representativas.
 - f) Que se respete en todo caso la normativa fiscal, mercantil, contable y de transparencia que resulte aplicable.
8. La Junta Directiva podrá recabar, cuando lo estime conveniente por razón de la cuantía, complejidad o especial sensibilidad del asunto, varios presupuestos comparativos o informe externo que refuerce la objetividad y conveniencia de la contratación. Asimismo, en los supuestos en que la contratación supere la cuantía o relevancia que determine el Reglamento de Régimen Interno, la Junta Directiva deberá dar cuenta expresa a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.
 9. El nombre, imagen, marca y recursos de la Asociación no podrán ser utilizados para fines personales, comerciales o ajenos a los fines estatutarios sin autorización expresa.
 10. Queda expresamente prohibido el uso de la condición de persona asociada o de cargo representativo para obtener ventajas personales indebidas o generar confusión en terceros sobre la posición oficial de la Asociación.
 11. Las relaciones entre personas asociadas deberán basarse en el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.
 12. En las relaciones con administraciones públicas, entidades privadas y medios de comunicación, las personas que representen a la Asociación deberán actuar con rigor, responsabilidad y coherencia institucional.
 13. Las personas que formen parte de la Junta Directiva deberán actuar con diligencia y en interés exclusivo de la Asociación, evitar el uso indebido de información privilegiada, garantizar la correcta gestión de los recursos económicos, rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General y mantener un comportamiento ejemplar en el ejercicio de sus funciones.
 14. El incumplimiento de los principios recogidos en el presente artículo podrá dar lugar a la aplicación del régimen disciplinario previsto en estos Estatutos, en función de la gravedad de la conducta.
 15. La Asociación podrá desarrollar y concretar el presente Código Ético mediante el Reglamento de Régimen Interno, incorporando protocolos, guías de

conducta o buenas prácticas adaptadas a la realidad del tejido empresarial y a la evolución del entorno

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Disposición adicional primera. Ausencia de fines lucrativos

La Asociación carece de ánimo de lucro. Todos los ingresos, recursos y rendimientos obtenidos deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines estatutarios, sin que en ningún caso puedan ser objeto de reparto entre las personas asociadas, miembros de la Junta Directiva o terceros, ni siquiera en caso de disolución. El desempeño de cargos en los órganos de gobierno tendrá carácter gratuito, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se deriven del ejercicio de sus funciones.

Disposición adicional segunda. Integración en entidades superiores y colaboración institucional

La Asociación podrá integrarse, federarse o adherirse a federaciones, confederaciones u otras entidades de ámbito superior, tanto a nivel local como comarcal, provincial, autonómico, nacional o internacional, siempre que dicha integración contribuya al cumplimiento de sus fines y al fortalecimiento de su capacidad de representación. La decisión de integración deberá ser acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, valorando previamente sus condiciones, obligaciones y beneficios. Asimismo, la Asociación podrá suscribir convenios de colaboración o establecer alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

Disposición transitoria primera. Régimen de adaptación estatutaria

1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor tras su aprobación por la Asamblea General y su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.
2. Los órganos de gobierno existentes en el momento de su aprobación continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la finalización de su mandato, salvo que la Asamblea General acuerde expresamente la convocatoria de elecciones conforme al nuevo régimen electoral.
3. En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, la Junta Directiva promoverá:

- a) La adaptación de los procedimientos internos a lo dispuesto en los mismos.
- b) La elaboración o actualización del Reglamento de Régimen Interno.
- c) La adecuación de los registros, documentación y sistemas de gestión de la Asociación.

- 4. Hasta tanto se produzca dicha adaptación, seguirán aplicándose las normas y procedimientos anteriores en aquello que no contradiga lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la Asamblea General de la Asociación de Comerciantes y Empresarios de Torre del Mar (ACET), sustituirán íntegramente a los anteriormente vigentes y regirán la organización, funcionamiento y actividad de la entidad desde su entrada en vigor, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente y de las adaptaciones internas previstas en la disposición transitoria primera.